

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO FECHADO: 13 DIC 2019

PROCESO No: 11001-33-42-056-2017-00093-00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
DEMANDANTE: KAREN GISSELA RAMOS MUÑOZ  
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA – D.E.A.J.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA 19-113331 del 2 de julio de 2019, creó dos Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las **reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial**.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá, entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 56 Administrativo de Bogotá.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el 23 de enero de 2019, la Juez Ad Hoc llevó a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la que fue desarrollada hasta indicar el sentido del fallo, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda y, expresamente señaló que dicha decisión se consignará por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.

En atención a que el Despacho por mandato del Acuerdo inicialmente referenciado en éste estudio, se encuentra como depositario del expediente que acusa la referencia, debe expresar que carece de competencia para pronunciar la sentencia de primera instancia, toda vez que de hacerlo se quebrantaría el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, que establece como causal de nulidad: *“Cuando la sentencia se profiera por un Juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.”*

En el caso de marras, considera el Despacho, que habiendo escuchado la Juez Ad Hoc 56 Administrativo del Circuito de Bogotá, los alegatos de conclusión, para posteriormente dentro del término legal dictar la sentencia, éste estaría en la obligación de pronunciarse de fondo sobre las pretensiones de la demanda – nulidad de los actos administrativos y condenas -, ya que el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, castigaría al Juez Segundo Transitorio Administrativo del Circuito de Bogotá, con la invalidez del acto judicial definitivo que al respecto profiera, razón para entender que a pesar de estar instituido el citado despacho, para resolver los asuntos laborales sobre salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, frente a éste caso en concreto estaríamos en una situación excepcional de competencia para decidir de fondo, por expresa prohibición del mandato citado.

Expediente: 11001-33-42-056-2017-00093-00  
Demandante: KAREN GISSELA RAMOS MUÑOZ  
Demandado: NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA - DEAJ

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.- DECLARESE LA FALTA DE COMPETENCIA** de este despacho para dictar la sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia, por las razones expuestas en el artículo 133, numeral 7 del C.G. del P.

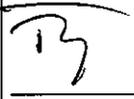
**TERCERO.- DEVUÉLVASE** a la Secretaria del Juzgado de origen el expediente de la referencia, por ser la Juez Ad Hoc el competente para dictar la sentencia en los términos consagrados en el numeral 7, artículo 133 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO**  
Juez

RCB/SFG

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>16-DIC-2017</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO**  
**JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 17 3 DIC 2019.

<b>Expediente</b>	<b>11001-33-42-056-2017-00275-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>Nulidad y restablecimiento del derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Elsa Uscategui Lora</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nación - Rama judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial</b>

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentaron recurso de apelación (Folios 88 a 91 y folios 92 a 94 del expediente) contra la sentencia adiada 08 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá (folios 80 a 83 del plenario), en la cual se ordenó no acceder a la inaplicación del artículo primero del Decreto 0383 de 2013 en los términos pretendidos en la demanda, sino en los términos señalados en la parte motiva de la sentencia, y negó las demás pretensiones de la demanda.

Comoquiera que los citados recursos fueron presentados dentro de la oportunidad legal y son procedentes a la luz del artículo 243 del C.P.A.C.A, los mismos se concederán en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo – Sección Segunda - Sala Transitoria.

Para lo anterior, por Secretaria se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Sala Transitoria.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá

27

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Conceder los recursos de apelación en los efectos suspensivos, presentados por los apoderados de las partes en contra de la sentencia del 08 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de este Circuito Judicial (folios 80 a 83 del expediente), en la cual se ordenó no acceder a la inaplicación del artículo primero del Decreto 0383 de 2013 en los términos pretendidos en la demanda, sino en los términos señalados en la parte motiva de la sentencia, y que además negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo Transitorio de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala Transitoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**

**Juez**

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 16-01-2019 a las 8:00 a.m.



Secretaria

RBC/hemr